

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, informándole que el proceso se encuentra pendiente que la FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE, informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1247

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE**, a fin de que informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

Lo anterior, con el fin de que obre en el proceso de la referencia, el cual no ha podido culminar a pesar del tiempo transcurrido, ante la falta de la información requerida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, abril 28 de 2021
Oficio N° 1347

Señores
FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE
F036zarbug@fiscalia.gov.co

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 1247 del 04 de mayo de 2021, se dispuso:

“REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, a la FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE, a fin de que informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

Lo anterior, con el fin de que obre en el proceso de la referencia, el cual no ha podido culminar a pensar del tiempo transcurrido, ante la falta de la información requerida”.

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ESPERANZA RESTREPO AMAYA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2016-00466

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita el pago de los títulos judiciales depositados a órdenes del Juzgado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1248

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 952 del 04 de marzo de 2019, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los depósitos judiciales número 469030002317418 por valor de \$368.858 (CONSIGNADO POR COLPENSIONES) y 469030002318816 por valor de \$1.941.142 (CONSIGNADO POR PORVENIR S.A.), ambos por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto numero 952 del 04 de marzo de 2019.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 05/05/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</u></p> <p>Secretario:</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ANA ELVIRA PALACIOS (C.C. 26.390.595)** quien actúa a través de su Agente Oficiosa **INÉS LUCIA PEÑA PALACIOS (C.C. 31.862.230)** contra **LA NUEVA EPS S.A. RAD. 2016-622-00**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, mediante oficio del 27 de abril de 2021, suscrito por la doctora **LAURA NATALIE MAHECHA BUITRAGO**, quien actúa como su apoderada judicial, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela número 413 del 02 de diciembre de 2016, proferida por este Despacho Judicial, sin embargo, se evidencia que a la fecha sigue sin dar cumplimiento a la orden constitucional. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1856

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la **NUEVA EPS S.A.**, no ha acatado el fallo de tutela número 413 del 02 de diciembre de 2016.

Lo anterior, por cuanto la accionante expresa que, desde el mes de enero del presente año, la accionada dejó de prestar a la paciente, los servicios médicos de cuidador en casa, médico domiciliario, terapeuta físico, fonoaudiología y médico nutricionista.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LAURA NATALIE MAHECHA BUITRAGO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **282.358** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por la señora **ANA ELVIRA PALACIOS**, quien actúa a través de su Agente Oficiosa **INÉS LUCIA PEÑA PALACIOS**, contra la **NUEVA EPS S.A.**

3.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **NUEVA EPS S.A.**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

4.- OFICIAR a la **NUEVA EPS S.A.**, para que a través del Gerente Zonal o quien haga sus veces, en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado fallo de tutela número 413 del 02 de diciembre de 2016, por medio de la cual se ordenó que en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la providencia, preste el servicio de ENFERMERÍA DOMICILIARIA 12 HORAS, y las TERAPIAS FÍSICAS, conforme a lo ordenado por la médica tratante ANYELA NERIET SANDOVAL BOLAÑOS, a la señora ANA ELVIRA PALACIOS ROSERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.390.595, quien actúa a través de su Agente Oficiosa, señora INÉS LUCIA PEÑA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 31.862.230, por todo el tiempo que requiera tales servicios y mientras sean prescritos por el médico tratante, sin ningún tipo de interrupción.

De igual manera se ordenó a la accionada NUEVA ESP S.A., que debía prestar a la señora ANA ELVIRA PALACIOS ROSERO, la atención médica integral que requiriera, de conformidad con los tratamientos ordenados por los médicos tratantes, respecto a las patologías que padece por demencia en la enfermedad de alzheimer y problemas relacionados con la limitación de las actividades debido a la discapacidad, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Lo anterior, por cuanto la accionante expresa que, desde el mes de enero del presente año, la accionada dejó de prestar a la paciente, los servicios médicos de cuidador en casa, médico domiciliario, terapeuta físico, fonoaudiología y médico nutricionista.

4.- OFICIAR al Gerente Regional o quien haga sus veces de la **NUEVA ESP S.A.**, en su calidad de superior jerárquico del Gerente Zonal, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias,

imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que el ultimo en mención **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL**

5.- En caso de incumplimiento, se le dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretaría:</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DORIS PIAMBA GUAZAQUILLO
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: MARTHA CECILIA TOVAR RINCÓN, JACOBO HERNÁN LOZADA TOVAR,
SHARON ESTEPHANY LOZADA TOVAR, JOHAN SAMIR LOZADA TOVAR y LIZETH
DANEYI LOZADA TOVAR
RAD.: 2018-00116-00

AUTO N° 1229

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, por el cual se ordena redistribuir 32 procesos de este Despacho Judicial, entre los Juzgados Diecinueve y Veinte Laborales del Circuito de Cali, con contestación de demanda y que se encuentren para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría el presente proceso, se ordenará su remisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PSCJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- REMITIR** el expediente al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
- 2- CANCELESE** la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el Aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2020

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 076

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA AGUILAR
LITIS: ARLEY LOURIDO MOLINA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018-00262

AUTO N° 1228

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, por el cual se ordena redistribuir 32 procesos de este Despacho Judicial, entre los Juzgados Diecinueve y Veinte Laborales del Circuito de Cali, con contestación de demanda y que se encuentren para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría el presente proceso, se ordenará su remisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PSCJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- REMITIR** el expediente al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
- 2- CANCELESE** la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el Aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2020

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 076

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARITZA CONSUELO ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00083

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1864

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDILMA PEÑA DÍAZ

LITIS POR ACTIVA: OLGA MARÍA GARCÍA CRUZ, SERGIO LONDOÑO PEÑA, DIEGO LONDOÑO PEÑA, FERNANDO LONDOÑO GARCÍA, ALBA LONDOÑO GARCÍA

DDOS.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

LITIS POR PASIVA: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

RAD: 2019-00257

AUTO N° 1244**Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).**

Sería el caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas, sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, por el cual se ordena redistribuir 32 procesos de este Despacho Judicial, entre los Juzgados Diecinueve y Veinte Laborales del Circuito de Cali, verificando del más antiguo al más reciente, con contestación de demanda y que se encuentren para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría el presente proceso, se ordenará su remisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PSCJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR el expediente al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CANCELÉSE la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el Aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, 04 de mayo de 2021
Oficio # 1400

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILMA PEÑA DÍAZ
LITIS POR ACTIVA: OLGA MARÍA GARCÍA CRUZ, SERGIO LONDOÑO PEÑA, DIEGO LONDOÑO PEÑA, FERNANDO LONDOÑO GARCÍA, ALBA LONDOÑO GARCÍA
DDOS.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS POR PASIVA: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD: 2019-00257

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 1244 de 04 de mayo de 2021, se dispuso:

“1°.- REMITIR el expediente al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CANCELÉSE la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el *Aplicativo Justicia XXI*”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA FLÓREZ
LITIS: MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ, SOFÍA ALEJANDRA LOCUMI CASTILLO,
SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ Y SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2019-00423

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de los litisconsortes necesarios por activa, **SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ y SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ**, representados por su señora madre **DIANA MARCELA FLÓREZ**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber, que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1862

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 1501 del 23 de abril de 2021, los litisconsortes necesarios por activa, **SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ y SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ**, representados por su señora madre **DIANA MARCELA FLÓREZ**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la contestación de la demanda, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., siendo presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el

artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por la parte pasiva, a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en razón de la póliza colectiva de seguro previsionales con modalidad de renta vitalicia, contratada con la accionada PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de los litisconsortes necesarios por activa, **SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ y SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ**, representados por su señora madre **DIANA MARCELA FLÓREZ** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los litisconsortes necesarios por activa, **SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ y SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ**, representados por su señora madre **DIANA MARCELA FLÓREZ**, por intermedio de apoderada judicial.

3°.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA**, a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia y con entrega de copia del líbello, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 076

Secretaría:

4



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 04 DE MAYO DE 2021

TELEGRAMA # 149

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
AC 26 # 59 - 15 LOCAL 6 Y 7
juridico@segurosalfa.com.co
BOGOTÁ D.C.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 309 DEL 19 DE JULIO DE 2019**, Y EL **AUTO 1862 DEL 04 DE MAYO DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **DIANA MARCELA FLÓREZ**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** CON RADICACIÓN 2019-00423. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DTE: FABIÁN OSORIO OSPINA
 LITIS: ALICIA STELLA BENÍTEZ
 DDO.: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
 LITIS: COLFONDOS S.A.
 RAD.: 2019-00710

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, que la parte actora NO presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1861

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **FABIÁN OSORIO OSPINA**.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO HENAO ORTIZ Y ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00795

AUTO N° 1245

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas, sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, por el cual se ordena redistribuir 32 procesos de este Despacho Judicial, entre los Juzgados Diecinueve y Veinte Laborales del Circuito de Cali, verificando del más antiguo al más reciente, con contestación de demanda y que se encuentren para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría el presente proceso, se ordenará su remisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PSCJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR el expediente al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CANCELÉSE la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el Aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Cali, 04 de mayo de 2021
Oficio # 1401

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO HENAO ORTIZ Y ALIX YULIANA HENAO ZULUAGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00795

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 1245 de 04 de mayo de 2021, se dispuso:

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
THEM Y CIA LTDA.
DDO: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD: 2020-00010

AUTO N° 1243

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas, sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, por el cual se ordena redistribuir 32 procesos de este Despacho Judicial, entre los Juzgados Diecinueve y Veinte Laborales del Circuito de Cali, verificando del más antiguo al más reciente, con contestación de demanda y que se encuentren para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría el presente proceso, se ordenará su remisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PSCJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR el expediente al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CANCELÉSE la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el Aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Cali, 04 de mayo de 2021
Oficio # 1399

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
THEM Y CIA LTDA.
DDO: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. – SAVIA SALUD EPS S.A.
LITIS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
RAD: 2020-00010

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 1243 de 04 de mayo de 2021, se dispuso:

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, quien actúa a través de su Agente Oficioso LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834) contra ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a la fecha la accionada **ASMET SALUD EPS**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1255

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la accionada no ha dado cumplimiento de ordenado en el fallo de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, emanado de este Juzgado, se hace necesario **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a **ASMET SALUD EPS**, para que en un término no mayor a **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la presente comunicación, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela en mención, por cuanto la accionante **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834, quien actúa como Agente Oficioso de **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, manifiesta que se hizo entrega únicamente de la fórmula especial PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS y el medicamento DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS, encontrándose pendiente, a la fecha, la entrega de los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**.

Se advierte, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de Representante Legal de la accionada **ASMET SALUD EPS, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, así como a su superior jerárquico, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho Judicial, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Lo anterior, toda vez que la parte accionante, manifiesta que se hizo entrega únicamente de la fórmula especial PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS y el medicamento DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS, encontrándose pendiente, a la fecha, la entrega de los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**.

2.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad N° 076</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ (C.C.79.406.337) contra COMFENALCO VALLE E.P.S., EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA Y VARAN FARMA S.A.S. RAD. 2020-00457-00.

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora juez, que ha regresado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el presente incidente, revocando la sanción impuesta mediante auto interlocutorio número 1004 del 23 de marzo de 2021, por cumplimiento del fallo de tutela, ordenando devolver el expediente al Juzgado de origen.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0102

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, y en consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2020

El auto anterior fue notificado por Estad
Nº 076

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00083

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1863

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076

Secretario:

A



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAPIASEO S.A.S.
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELEGANTE
RAD.: 760013105009202100110-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELEGANTE**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1227

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería a la doctora **DIANA MARCELA BLANCO SILVA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **220.922** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELEGANTE**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **DIANA MARCELA BLANCO SILVA**, como apoderado judicial de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELEGANTE**, y del contenido del auto número 090 del 25 de marzo del 2021 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 076</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00119

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1865

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se evidencia depósito judicial alguno que haya sido consignado por la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales (**\$100.000 costas liquidadas en primera instancia y \$900.000 costas liquidadas en segunda instancia**), como tampoco el pago de los intereses legales sobre la condena en costas, tal y como quedó ordenado en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto intereses legales, causados desde el 15 de febrero de 2021, hasta el 30 de mayo de 2021, arroja un valor **de \$17.500 (discriminado así: \$1.750 intereses legales costas de primera instancia y \$15.750, intereses legales costas segunda instancia)**, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, como pasa a verse a continuación:

LIQUIDACIÓN COSTAS PRIMERA INSTANCIA

Capital Primera Instancia	100.000,00
Fecha inicial	15/02/2021
Fecha final	30/05/2021
Días causados:	105
Interés legal diario:	0,016667%
Valor interés total:	1.750,00
TOTAL COSTAS + INTERÉS	101.750,00

LIQUIDACIÓN COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

Capital Primera Instancia	900.000,00
Fecha inicial	15/02/2021
Fecha final	30/05/2021
Días causados:	105
Interés legal diario:	0,016667%
Valor interés total:	15.750,00
TOTAL COSTAS + INTERÉS	915.750,00

De igual manera omitió cancelar los perjuicios moratorios.

La liquidación realizada por esta oficina judicial, por concepto perjuicios moratorios, generados desde el 10 de noviembre de 2020 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo), hasta el 10 de mayo de 2021, arroja un valor de **\$15.083.333** es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, como pasa a verse a continuación:

El valor de \$2.500.000, mensuales, por concepto de perjuicios moratorios (auto de mandamiento de pago), se divide por 30 días para establecer el valor diario de la sanción, y este resultado se multiplica por el total de días (181 días), el cual arroja como resultado **\$15.083.333**.

En cuanto a la obligación de hacer, no se evidencia en el plenario que haya dado cumplimiento a la misma, es decir, TRASLADAR a COLPENSIONES, todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante **ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO**.

Y respecto a COLPENSIONES, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se evidencia depósito judicial alguno que haya sido consignado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales (**\$100.000 costas liquidadas en primera instancia y \$900.000 costas liquidadas en segunda instancia**), como tampoco el pago de los intereses legales sobre la condena en costas, tal y como quedó ordenado en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

La liquidación efectuada por esta oficina judicial, por concepto intereses legales, causados desde el 15 de febrero de 2021, hasta el 30 de mayo de 2021, arroja un valor de **\$17.500 (discriminado así: \$1.750 intereses legales costas primera instancia y \$15.750, intereses legales costas**

segunda instancia), es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, como pasa a verse a continuación:

LIQUIDACIÓN COSTAS PRIMERA INSTANCIA

Capital Primera Instancia	100.000,00
Fecha inicial	15/02/2021
Fecha final	30/05/2021
Días causados:	105
Interés legal diario:	0,016667%
Valor interés total:	1.750,00
TOTAL COSTAS + INTERÉS	101.750,00

LIQUIDACIÓN COSTAS SEGUNDA INSTANCIA

Capital Primera Instancia	900.000,00
Fecha inicial	15/02/2021
Fecha final	30/05/2021
Días causados:	105
Interés legal diario:	0,016667%
Valor interés total:	15.750,00
TOTAL COSTAS + INTERÉS	915.750,00

Tampoco se aprecia que haya dado cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, la de ADMITIR a la señora **ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO**, en el régimen de prima media con prestación definida.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltado, que el valor de las mismas, asciende a la suma de **\$951.708** (a cargo de PORVENIR S.A.) y **\$70.875** (a cargo de COLPENSIONES).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, por lo que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$100.000
INTERESES LEGALES SOBRE LAS COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$1.750
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$900.000
INTERESES LEGALES SOBRE LAS COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$15.750

PERJUICIOS MORATORIOS, CAUSADOS DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021, A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$15.083.333
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$100.000
INTERESES LEGALES SOBRE LAS COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$1.750
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$900.000
INTERESES LEGALES SOBRE LAS COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$15.750
TOTAL ADEUDADO	\$17.118.333

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/05/2021
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 076
Secretaria:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER CERON SAMBONI
DDO: CLOROX DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202100180-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0131

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **194.038** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ALEXANDER CERON SAMBONI,** mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por del señor **ALEXANDER CERON SAMBONI**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **CLOROX DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente el señor RODRIGO ALVARADO SULLIVAN, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL ALEJANDRO VALENCIA
DDO: ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S
RAD: 2021-00181

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1054 del 22 de abril del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1853

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 076

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFRAIN BENAVIDES ESTEBAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100197-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1230

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la prueba relacionada como "relación de aportes expedido por PORVENIR" dentro del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 076

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100198-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1231

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, cuando en realidad se denomina, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- El poder principal conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para que adelantar la presente acción en representación de los menores **SARA JULIETH URREA BEDOYA** y **JUAN CAMILO URREA BEDOYA**, a través de su madre **PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO**.

3.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, razón por la cual deberá allegarlo de manera actualizada

4.- La prueba relacionada en el numeral 7 del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no es legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numeral 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°076</p> <p>Secretaría:</p>
--

